



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
LEY MUNICIPAL Nº 923 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

FECHA DE PROMULGACIÓN: 16 -09 -25

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

Datos históricos del templo de Suipacha:

El templo original de esta localidad fue estrenado durante la colonia hacia la mitad del siglo XVII por las cercanías del año 1656 según reza en la inscripción en la campana mayor que se encuentra rajada. En el transcurso de su vida se han efectuado reformas importantes principalmente en siglo XX cuando se rebajó la pendiente en cubiertas cambiando el material de tejar por calamina, se añadió la torre izquierda y se adelgazo la derecha, se levantó el parapeto de corte neoclásico de características republicanas y se realizó el refuerzo de su estructura mediante la colocación de hormigón armado que ha quedado visto deteriorando su imagen. El altar mayor cuenta con un retablo de dos cuerpos y tres calles con columnas salomónicas de cuatro y cinco roscas con capiteles corintios, los altares laterales de mampostería son posteriores. El contexto circundante, son construcciones de baja altura de material adobe cubiertas de paja y teja más la plaza con pérgolas; el medio natural es de clima templado con colinas cubiertas de vegetación de baja y media altura, el suelo es de coloraciones que van del color térreo hacia el plumizo".

Descripción del templo de Suipacha:

Tiene la vista principal simétrica, con dos torres de dos cuerpos a los lados de la nave; el primero de gran altura con muros cerrados sin vanos y el segundo con doble vano de arcos de medio punto en cada uno de los cuatro lados, cubiertos piramidalmente a cuatro aguas con plancha plana, La nave tiene el frontis con ingreso adintelado sobre el que se halla un óculo y está coronado por un parapeto de formas circulares a manera de frontón que tapa las vertientes de la cubierta de la nave. La Iglesia es accesible desde la plaza, tiene la nave flanqueada por las torres a las que se sube desde el ingreso debajo del coro, al fondo, el altar comunica a la sacristía y en el lado izquierdo tiene un depósito al que se llega desde el exterior.

El acceso al coro es mediante una escalera de un tramo que sube desde la nave; existe un ingreso lateral tapiado, se ha tapiado también una ventana en la sacristía.

El estado de conservación es deficiente sobre todos en cavados exteriores; tiene los muros de adobe con pocos vanos; asentados sobre cimientos de cal y canto, las cubiertas son de chapa ondulada de zinc.

El pueblo Histórico de Suipacha:

El Plan de Rehabilitación de las Áreas Históricas del Departamento de Potosí P.R.AA.H.P. en el Inventario Turístico del Departamento de Potosí, en el año 2.000 publicó la siguiente información en referencia a la localidad e Iglesia de Suipacha:

Descripción: "Este pueblo que fue de españoles, se mantenía con la arriería, que era su principal giro y algunas cortas siembras de maíz y trigo. Es parte de la historia de Bolivia por los hechos importantes acaecidos en el lugar, principalmente por la batalla que libró durante la guerra de la Independencia del país.

Las haciendas que existen a lo largo de las riberas del río San Juan del Oro, se mantuvieron hasta mucho después de la Reforma Agraria. Donde siembran el maíz, trigo, legumbres por parte de los indígenas que trabajaban trasladando en carretas el maíz, leña y abono para las tierras. Una de las



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

haciendas más grandes que se mantuvo fue de propiedad de los señores Suarez que contaba con maquinaria agrícola, tractores y los mejores equinos de raza. El propietario dotó tierras a los indígenas que trabajaban en las haciendas de acuerdo a los años que sirvieron al patrón y cuando se presentaron los dirigentes apoyados en las leyes de la Reforma Agraria en 1952, para asaltar dicha hacienda; fueron los mismos indígenas que defendieron estas propiedades del patrón. Con el transcurso del tiempo está hacienda se dividió por derecho de herencia entre los tres hermanos: Jorge, Rosa y Beatriz Suarez. Actualmente solo quedaron ruinas de la casa de hacienda, de las cuales solo los terrenos son cultivados por indígenas y algunos propietarios, quedando fragmentada.

La urbanización está conformada por una plaza de armas donde existen tres mástiles y dos bustos que corresponden a don Pedro Arraya y al Gral. Martín Güemes, aderezadas con trece plaquetas de conmemoración a la gloriosa "Batalla de Suipacha", ofrecidas en su mayor parte por el ejército Argentino y la provincia de Jujuy, Salta y del gobierno Boliviano. Las calles angostas y casas que rodean a la plaza están construidas de adobe y techados con barro y paja.

La época propicia de visita es el verano y principalmente el 7 de noviembre para ser partícipe de los actos más relevantes en recordación de la épica batalla de mayor significado y que fue el fruto para concretar la independencia de Bolivia".

BASE LEGAL:

EL Art. 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional refiere: *"I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón) suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena) ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble).*

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igual de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

La Constitución Política del Estado referente al tema dispone lo siguiente: Art. 98 párrafo: I. *"La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país".*

El Art. 99 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala: *"I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley".*

El Art. 108 núm. 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional refiere *"Son deberes de las bolivianas y bolivianos": 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"*

El Art. 272° de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales, que conlleva la elección directa de las autoridades, la administración de sus recursos económicos y el



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, ejercida por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

El Art. 283° de la Constitución Política del Estado establece: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*. Precepto legal concordante con lo prescrito en el artículo 34 párrafo I de la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y el Art 4 inciso a) de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

El Art. 302° de la Constitución Política del Estado, Párrafo: I. cita: *"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal"*.

El Art. 86 de la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización señala: *"III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural"*.

El Art. 1 de la Ley Nº 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala: *"La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano"*.

El Art. 4 de la Ley Nº 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala: *"Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por: **1. Bienes Culturales.** Son todas las manifestaciones inmateriales y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural. **4. Patrimonio Cultural Material.** Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos. **17. Propiedad del Patrimonio Cultural.** El patrimonio cultural es de propiedad colectiva del pueblo boliviano y por tanto de interés público representado por el Estado en sus diferentes niveles. **20. Declaratorias de Patrimonio Cultural de las Entidades Territoriales Autónoma.** Es el reconocimiento formal de Patrimonio Cultural Inmaterial o Material que pueden emitir, según sea el caso, las entidades territoriales autónomas. **32. Protección.** Son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultural"*.

El Art. 5 de la Ley Nº 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, señala: *"El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia"*.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El Art. 6 de la Ley Nº 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala: "El Patrimonio Cultural Boliviano, se clasifica en: Patrimonio Cultural Inmaterial y **Patrimonio Cultural Material**".

El Art. 8 de la Ley Nº 530 Ley de Patrimonio Cultural Material Boliviano señala: "*El Patrimonio Cultural Material se clasifica en Patrimonio Mueble y **Patrimonio Inmueble***".

El Art. 10 de la Ley Nº 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala: "*I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico*".

Asimismo, el Parágrafo III. del Art. 2 de la Ley Ley 1220 de 2 de septiembre de 2019, que modifica la Ley Nº 530, cita "*Se modifica el Parágrafo II del artículo 10 (Patrimonio Cultural Material Inmueble) de la Ley Nº 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto: "II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa: **a) Edificaciones, b) Monumentos, c) Conjuntos, d) Sitios, e) Paisajes Culturales, f) Lugares Sagrados, g) Patrimonio Cultural Subacuático***".

El Art. 34 de la Ley Nº 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano señala: "*I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad*".

La Ley Nº 112 Ley del Patrimonio Cultural del Departamento de Potosí, del 28 de febrero de 2019, en su Art. 5 establece: "DEFINICIONES: **b) "Patrimonio cultural**, es el conjunto de bienes tangibles e intangibles que poseen valor histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, social, ambiental, científico, tecnológico, paleontológico, religioso, tradicional; así como el conjunto de saberes y conocimientos ancestrales, manifestaciones y expresiones culturales, tradiciones populares" (...) **j) "patrimonio cultural material"** Es el conjunto de bienes culturales que tienen una substancia, que pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos. **r) Declaración de patrimonio cultural Departamental**, es el reconocimiento formal del patrimonio cultural inmaterial o material que emite la Asamblea Legislativa Departamental previo cumplimiento de procedimiento específico.

La ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales cita en su Art. 4 Parágrafo I.: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: **a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo**. Art. 23 (Procedimiento Legislativo). "*El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: Inc. a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten un objeto similar. Inc. b) El Proyecto de Ley municipal contara con un informe técnico - legal cuanto sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal*".

CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con el cite **S. G. DESPACHO Nº 1290, recibido con trámite CM. 981 en fecha 11 de julio de 2025**, suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten fotocopias simples de documentación referida a: "**Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Material al Inmueble "Templo**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

de la Localidad de Suipacha" propuesto por la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del G.A.M.T., basado en el Anteproyecto presentado por los Sres. Max Reynaga y P. Efraín Canaviri Flores C.Ss.R. Párroco de Tupiza; conteniendo documentación respaldatoria: **1)** Informe Técnico CITE: DCTD//N° 272/2025 de fecha 01 de julio de 2025 suscrito por el Tec. Josué Loayza, Jefe de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes del G.A.M.T. referente al Anteproyecto de Ley Municipal de Declaratoria Patrimonio Cultural, Material Inmueble al Templo de la Localidad de Suipacha. Al que anexan: **a)** Anteproyecto de Ley; **b)** Nota de fecha 14 de noviembre de 2024 suscrito por Max Reynaga F., P. Efraín Canaviri y autoridades de la comunidad campesina de Suipacha con remisión de anteproyecto de ley municipal; **c)** Acta de reunión mensual de fecha 13 de octubre de 2024. Asimismo, se cuenta con la siguiente documentación: **2)** CITE: FMA/RP-062/2024 de fecha 08 de julio de 2025 suscrito por el Responsable de Presupuestos del G.A.M.T., Lic. Freddy Marca Aguilar con informe financiero respecto al Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material de Inmueble al Templo de la Localidad de Suipacha; **3)** CITE: FFCH/AL/N° 334/2025 de fecha 11 de julio de 2025, suscrito por el Asesor Legal del G.A.M.T., Abg. Freddy Flores Choque, respecto al Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Material al Inmueble "Templo de la Localidad de Suipacha"

Que, esta documentación ha sido revisada en una primera instancia por el responsable de la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible del Concejo Municipal quien emite su INFORME-C DHS/GNC-N° 44/2025 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 000/2025 de fecha 24 de julio de 2025; conteniendo observaciones a la documentación enviada por el ejecutivo municipal.

Que, en respuesta a estas observaciones, en fecha 25 de agosto de 2025 se recibe el cite **Of. S. G. DESPACHO N° 1577 (Trám. CM. 1206)**, anexando Informe Técnico DCTD/JLo/N° 315/2025 del Jefe de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes con información actualizada (Acta de Inventario) de los bienes que se encuentran resguardados en el templo de Suipacha; y, con copia del documento de donación del templo y lote adyacente a la iglesia católica por parte de los comunarios y autoridades de la zona, constituyéndose este documento en el registro del derecho propietario del templo de Suipacha a favor de la iglesia católica.

Que, esta nueva documentación ha sido revisada por el responsable de la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible del Concejo Municipal quien emite su INFORME-C DHS/GNC-N° 53/2025 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 000/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025.

Que, con todos los antecedentes, informes y documentación relacionados a este tema, se procede a la elaboración y tratamiento de la correspondiente ley municipal, conforme a procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 923/2025

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE AL TEMPLO DE LA LOCALIDAD DE SUIPACHA DEL MUNICIPIO DE TUPIZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DECLÁRESE Patrimonio Cultural Material Inmueble al Templo de la Localidad de Suipacha del Municipio de Tupiza, en resguardo de la identidad cultural e histórica que representa.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Artículo 2º.- El Órgano Ejecutivo Municipal conforme a sus competencias y atribuciones a través de la Dirección de Cultura Turismo y Deportes promoverá y difundirá como patrimonio cultural material Inmueble del Municipio de Tupiza al templo de la localidad de Suipacha.

Artículo 3º.- Con la finalidad de la preservación del templo de Suipacha, motivo de la presente declaratoria de patrimonio, el Ejecutivo Municipal gestionará a través de sus unidades competentes los recursos necesarios destinados a la restauración de dicho inmueble, recursos que pueden ser gestionados ante instancias gubernamentales departamentales y nacionales.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaria de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.


Francisca Reynoso Isnado
CONCEJAL


Lic. Raúl Alberto Romero Flores
CONCEJAL


Lic. Omar L. Mamani Ortega
CONCEJAL




Gualberto Nina Cala
CONCEJAL


Lic. Edson P. Bolívar Rivera
CONCEJAL SECRETARIO


Cristina Mamani Ventura
PRESIDENTA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Auto de Promulgación Ley Municipal N° 923/2025

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: dieciseis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

